

DECRETO N° 0000064
(09 MAY 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA Y SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN PARA EL RETIRO DE VEHICULOS ABANDONADOS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 136 de 1994 y Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la ley 769 de 2002 en su artículo 3° determina que los Alcaldes son autoridades de tránsito, igualmente en su artículo 7° indica la obligatoriedad en el cumplimiento del Régimen Normativo al estipular que: *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

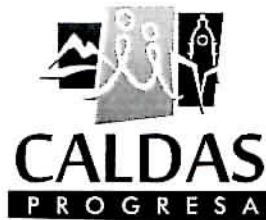
Que acorde a lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención de la accidentalidad vial y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.

Que el Artículo 119 ibidem contempla *“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal*

Crá. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1

0000064
09 MAY 2019



de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que corresponde al Alcalde Municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada movilidad, en condiciones de oportunidad y seguridad de los habitantes, como función de garantía del estado.

Que el artículo 127 de la citada Ley 769 faculta a las Autoridades de Tránsito para realizar el retiro de vehículos que encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo.

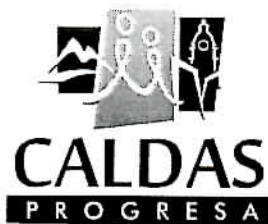
Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, establece los lugares donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos y faculta a las autoridades de tránsito para definir los mismos.

Que el Decreto Municipal 0000059 del 18 de junio de 2018 en su artículo quinto (5°) definió y reglamentó las Zonas de Estacionamiento Regulado autorizadas para el Municipio de Caldas (Antioquia).

Que el párrafo segundo (2°) del artículo quinto (5°) del anteriormente citado Decreto Municipal 0000059 del 18 de junio de 2018, estipuló que las demás vías no comprendidas en dicho artículo se entienden como prohibidas para el estacionamiento de vehículos.

Que la administración pública, en uso de sus facultades legales y constitucionales debe propender por dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, siendo uno de ellos, el velar por el respeto al derecho colectivo que tienen todos los ciudadanos al espacio público, el cual se fundamenta en el desarrollo de un mandato constitucional como la legítima limitación de la libertad de locomoción.

Que el artículo 127 de la ley 769 de 2002 ha sido objeto de debate por la Corte Constitucional en sentencia C-361 de 2016 en la cual se estipula que:



“... que el artículo 127 de la Ley 769 de 2002 señala tres situaciones prohibidas a la luz de la regulación de tránsito, y que conllevan como consecuencia la imposición de unas medidas y sanciones por parte de las autoridades de tránsito. En concreto, el enunciado normativo del artículo señala que “la autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio los vehículos que se encuentren” en tres condiciones: (i) “estacionados irregularmente en zonas prohibidas”, (ii) “bloqueando alguna vía pública” o (iii) “abandonados en áreas destinadas al espacio público”, lo anterior, teniendo en cuenta que en las tres circunstancias no se cuente con “la presencia del conductor o responsable del vehículo”

Que para efectos de este decreto se entenderá abandono de un vehiuculo, aquel que sea dejado o desamparado en áreas destinadas al espacio publico y del cual no se halle en presencia el conductor o responsable del mismo.

Finalmente con respecto al procedimeneto y a la sanción se tiene que esta se registrá bajo los parámetros normativos de los artículos 127,131 literal C-02, 135 y 136 de la ley 769 de 2002.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

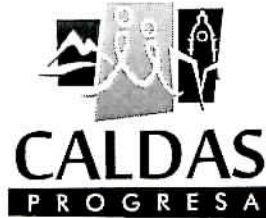
ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase el estacionamiento de vehiculos en las áreas destinadas al espacio publico en el Municipio de Caldas, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo.

PARAGRAFO: La anterior medida también se aplicará a vehículos impulsados mediante tracción animal, tales como carretas, carretillas, remolques o semirremolques.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenese el retiro mediante vehiculo tipo grua o cualquier otro medio idóneo de los vehículos que se encuentren en estado de abandono en las areas destinas al espacio publico del Municipio de Caldas (Antioquia).

ARTICULO TERCERO: Indiquese que el no acatamiento de lo estipulado en numeral primero del presente Decreto será sancionado conforme lo dispuesto en el articulo

0000064
09 MAY 2019



131 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010 y la Resolución 3027 de 2010, artículo primero (1°), literal C 02.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que en esta materia le sean anteriores y contrarias.

Dado en Caldas, Antioquia a los,

09 MAY 2019

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde